

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 08 de agosto de 2023- Al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía informándole que la demanda nos fue allegada al correo institucional, debidamente radicada, pendiente para su estudio. La misma proviene del correo electrónico que la apodera judicial registra en SIRNA
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía
No.237 de 2023
Demandante: LEYDY JANNETH ROJAS VARGAS en
representación de J.M.S.R.¹
Demandado: STEVEN SANTANA SALINAS
Fecha Auto: Agosto 31 de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva en alimentos de mínima cuantía instaurada por **RUTH CAROLINA SOCHA RODRÍGUEZ en representación de M.L.S.**, a través de apoderada judicial (Amparo de pobreza) contra **STEVEN SANTANA SALINAS**, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo:

- Determine y especifique en letras y números los valores de cada una de las pretensiones solicitadas, en orden cronológico conforme los títulos ejecutivos aportados.
- Corrija el número de radicación del proceso, toda vez, que la presente ejecución fue entornada con el No.25377408900120230023700
- Aclare los valores discriminados en la pretensión 1.3. *POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN AÑO 2020*, toda vez que resultan confusos para este Despacho Judicial, y aporte las documentales y pruebas que acrediten estas obligaciones-

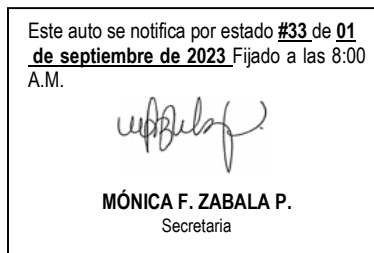
¹ A quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

- Precise la pretensión 1.8. *CUOTA DE ALIMENTOS AÑO 2022*, toda vez que conforme el acta del 04 de abril de 2022, se infiere que la cuota alimentaria empezó desde el mes de mayo del año 2022
- Corrija la pretensión 1.12 *VESTUARIO AÑO 2023*, pues las cifras enunciadas no corresponden con los valores enunciados en el título ejecutivo de fecha 04 de abril de 2022
- Determine con exactitud, esto es, **DÍA, MES, AÑO** la fecha por la cual pretende se libren los intereses moratorios de cada uno de los valores discriminados en el acápite de pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los títulos ejecutivos aportados
- Precise la dirección física y electrónica donde el demandado puede ser notificado, lo anterior bajo el marco normativo del Código General de Proceso y Ley 2213 de 2022.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial, desde el correo electrónico que la apoderada judicial del extremo actor registra en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0049b85d134e7a6dfc84cf1966c5e8ca106332595ba81a06ce0b81400aedfc2**

Documento generado en 31/08/2023 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>